



147

REG.DOC. 3834045
REG.EXP. 1629378

Huaraz, 08 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0040 - 2026-GRA-DRA/DTPRCCyTE.

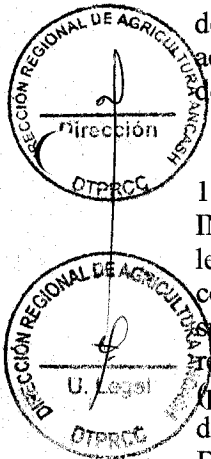
VISTO:

La esquila de observación del título 2026-00205246, Informe Legal N°017-2026-GRA-DRAA-GRDE/DTPRCC/SFL, de fecha 08 de abril de 2026 y el Expediente (SIGGEDO) N° 1629378; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tienen dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, conforme a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo en su Artículo 51° literal "n", tiene como finalidad: promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento físico - Legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados;

Que, mediante esquila de observación del título 2026-00205246, en el numeral 3.1 Observación técnica derivado al área de catastro, y mediante informe técnico N 1617-2026-Z.R. N VII SEDE HUARAZ/UREG/CAT y su informe ampliatorio N° 002032-2026-Z.R N° VII/UREG/CAT, se indica lo siguiente: El predio en consulta se superpone parcialmente con un área grafica aproximada de 0.2990 ha sobre predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02199329, T.A As. N° 6856 del 25/05/2007 (con certificado de información catastral) Asimismo se le informa que en el expediente presentado no se hace referencia a la partida electrónica N° 02199329. 3.2 Prevalencia Catastral. No se adjuntó el informe de campo (Legal y técnico) que ha dado sustento a la prevalencia catastral (superposición) para la respectiva anotación preventiva conforme a los ítems 5.5, 5.6.42, 5.6.4.4, 5.7, y 5.8 del manual del MINAGRI para la aplicación de prevalencia catastral. IV. Sugerencias Para subsanar lo advertido por el área técnica deberá de aclarar o modificar la Resolución Directoral en dichos términos, debiendo adjuntar los documentos indicados en el ítem 3.2;



Que, mediante Resolución Directoral N° 127-2025-GRA-DRA/DTPRCCYTE, de fecha 11 de junio de 2025, se resuelve: Artículo Primero. - APROBAR LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, conforme el numeral 2.5 del artículo 91 del Reglamento de la ley N° 31145 de los supuestos de aplicación de la prevalencia "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD 56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 el cual genera superposición gráfica y no física (...)" con el polígono digital catastrado de U.C 72166 (con partida registral n° 02184642), U.C N° 72216 (con partida registral n°11367335), con U.C N° 72219 (partida registral n° 11367334), en consecuencia el predio asignado con U.C 207954, predio denominado Paccha Rumi, ubicado en el Sector Yanahuara, Distrito de Caraz, Provincia Huaylas, Departamento de Ancash, con un área de 0.3504 Ha, es correcta de acuerdo al Certificado de Información Catastral, emitida a favor de los administrados ALEJANDRO FELIX JARA LOPEZ y su cónyuge JUANA CRISTINA PAZ DE JARA. Artículo Segundo. - Se deja Constancia que la aplicación de la prevalencia catastral, no afecta derechos de terceros, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio descrito en el artículo precedente, (...);

Que, mediante Oficio N° 1430-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-D de fecha 06 de noviembre de 2025 se remite a Registros Públicos para la Inscripción Preventiva anexando los requisitos establecidos;



141

Que, mediante Carta N° 3266-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC, de fecha 03 de diciembre de 2025, se notifica al señor Alejandro Jara López, con la que se les pone de conocimiento que se llevara a cabo la inspección ocular del predio denominado PACCHA RURI, ubicado en el Sector Yanahuara, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, y de acuerdo a la constancia de notificación de la firma de los notificados;

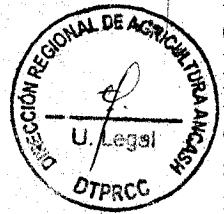
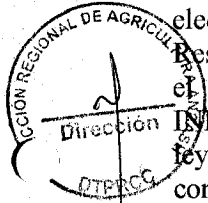
Que, mediante Acta de verificación de linderos llevada a cabo el 26 de diciembre de 2024, se encontraban presentes las partes citadas las cuales constataron el linderamiento del predio materia de inspección la cual no se superpone con los predios de los vecinos colindantes, así mismo se deja la observación correspondiente por parte de los hijos de los fallecidos colindante Sara Delicia Zelaya Granados (fallecida), Máximo Cerapio Jara López, Yolanda Angélica Jara Paz, Víctor Rolando Jara Paz quienes firman para dar fe se deja observación que un colindante señor máximo no quiso firmar por estar de acuerdo en todo y no se apersonaron familiar alguno de la fallecida por lo que se deja constancia;

Que, de acuerdo a la revisión de la Resolución Directoral N° 127-2025-GRA-DRA/DTPRCCYTE, de fecha 11 de junio de 2025, se tiene que en los considerandos no se ha consignado la Carta con la que se notifica al posesionario y a los propietarios de los predios que se superponen al predio materia de Prescripción, por lo que se deberá incluir la descripción de los mismos así como hacer la referencia al acta de colindancia firmado por los propietarios de acuerdo al manual para la aplicación de la prevalencia de la información catastral en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales debiéndose consignar en los considerandos la resolución Ministerial y la aprobación del Manual;

Que, mediante resolución Ministerial N° 0178-2025-MINAGRI se aprueba el Manual Sectorial, MA N° 007-2025-MIDAGRI/DVPSDA- DIGESPACR, "Manual para la aplicación de la prevalencia de la información catastral en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, el cual establece en el numeral 5.9 (...) En la etapa de promoción y difusión, el EFR notifica a los titulares de los predios involucrados para que participen en las actas de verificación de linderos por prevalencia;

Que, se proceda a rectificar el contenido debido a que no se consignó una de las partidas electrónicas con las que se superpone el predio a prescribir de acuerdo al reporte grafico en la Resolución Directoral N° 127-2025-GRA-DRA/DTPRCCYTE, de fecha 11 de junio de 2025, en el siguiente estremo: Artículo Primero: DICE: APROBAR LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, conforme el numeral 2.5 del artículo 91 del Reglamento de la ley N° 31145 de los supuestos de aplicación de la prevalencia "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD 56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 el cual genera superposición gráfica y no física (...)" con el polígono digital catastrado de U.C 72166 (con partida registral n° 02184642), U.C N° 72216 (con partida registral n°11367335), con U.C N° 72219 (partida registral n° 11367334). DEBE DECIR: APROBAR LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, conforme el numeral 2.5 del artículo 91 del Reglamento de la ley N° 31145 de los supuestos de aplicación de la prevalencia "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD 56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 el cual genera superposición gráfica y no física (...)" con el polígono digital catastrado de U.C 72166 (con partida registral n° 02184642), U.C N° 72216 (con partida registral n°11367335), con U.C N° 72219 (partida registral n° 11367334), U.C. 72165 (Partida Registral 02199329);

Que, los lineamientos previstos en el inc. De la calificación del Art. 260° Disposición General, así como el art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalan los siguiente:
"2.1. Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".





140

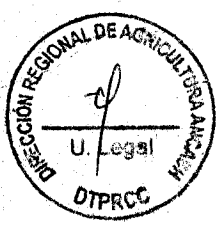
2.5. En tal sentido y como señala el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales se pueden corregir con efecto retroactivo, en cualquier momento incluso a pedido de parte (como es el presente caso), o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial o el fondo de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo a corregir, lo cual en el presente caso si cumple;

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en consideración a lo establecido en La Ley N° 31145 y su reglamento Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 127-2025-GRA-DRA/DTPRCYTE, de fecha 11 de junio de 2025, al no haberse consignado la unidad catastral y el numero de la Partida en el siguiente extremo:

DICE: APROBAR LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, conforme el numeral 2.5 del artículo 91 del Reglamento de la ley N° 31145 de los supuestos de aplicación de la prevalencia "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD 56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 el cual genera superposición gráfica y no física (...)" con el polígono digital catastrado de U.C 72166 (con partida registral n° 02184642), U.C N° 72216 (con partida registral n°11367335), con U.C N° 72219 (partida registral n° 11367334).



DEBE DECIR: APROBAR LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, conforme el numeral 2.5 del artículo 91 del Reglamento de la ley N° 31145 de los supuestos de aplicación de la prevalencia "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD 56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 el cual genera superposición gráfica y no física (...)" con el polígono digital catastrado de U.C 72166 (con partida registral n° 02184642), U.C N° 72216 (con partida registral n°11367335), con U.C N° 72219 (partida registral n° 11367334), U.C. 72165 (Partida Registral 02199329).

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Informe Legal N° 0017-2026 GRA- DRAA-GRDE/DTPRCYTE/SFL, de fecha 08 de abril de 2026, en la cual ACLARA la parte de los considerandos que detalla la carta notificada y el acta de colindancia respectiva no consignada en la Resolución Directoral N°127-2025-GRA-DRA/DTPRCYTE, de fecha 11 de junio de 2025, y mantener subsistente los demás extremos de dicha Resolución.

ARTICULO TERCERO. - PUBLÍQUESE en la web de la entidad y NOTIFÍQUESE al administrado para levantar la observación emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrestres Eriazos

Ing. Alejandro Guerra Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE